

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0518
EXPEDIENTE: LXIV_518_180321.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 518

18 de marzo del 2021.


C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 518

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** la Fracción XIX de Artículo 3º; la Fracción II del Artículo 135; y la Fracción V del Artículo 138; todos ellos de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX. - CONTINGENCIA AMBIENTAL: Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades. Esta declaración se hará con base en análisis objetivo o en el monitoreo de la contaminación ambiental, cuando exista una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales que afectan a la salud de la población o el ambiente. **Lo anterior**, en relación con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas;

XX.- a la LXIII.- ...


...

ARTÍCULO 135.- ...

I.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de cualquier tipo de fuente deberán ser medidas y controladas para asegurar una calidad del aire necesaria para el bienestar de la población y protección al ambiente. **En caso de declararse una Contingencia Ambiental, la Secretaría deberá informar de manera inmediata al Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, o a la autoridad educativa local correspondiente, con el fin de que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger a los educandos en los planteles educativos;**

III.- a la VII.- ...

ARTÍCULO 138.- ...

I.- a la IV.-...

V.- Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire en la Entidad **y difundir sus resultados en días hábiles, por medios electrónicos oficiales;**

VI.- a la XIV.- ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de marzo del año 2021.





LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
2011
BICENTENARIO DEL NADALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SR

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

JORGE SAUCEDO GAYTÁN
DIPUTADO PRESIDENTE.

PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.